



184

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DECÚCUTA
E. S. D.

JUZGADO 4 FAMILIA

FLS: FIC

13 SEP 19 17:08 0031

CLASE DE PROCESO : DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : AIDEE RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DE RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO
RADICADO : 00381 - 2019
ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA

MILENA LEÓN UREÑA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.434.372 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional N° 254490 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la señora SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.383.851 expedida en Cúcuta, domiciliados y residentes en la Ciudad de Cúcuta Norte de Santander, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora AIDEE RODRIGUEZ ALVAREZ, previo tramite pertinente de citación, notificación y traslado de presente, de la siguiente manera.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al hecho Primero: Es parcialmente cierto, la vida estable y permanente deben probarse, pues el causante visitaba frecuentemente a la señora EMERITA BERMUDEZ DE ANDRADE su legítima esposa.

Al hecho segundo: Es parcialmente cierto, me atengo a lo probado por la demandante, puesto que la madre de mi poderdante señora EMERITA BERMUDEZ DE ANDRADE después de haber liquidado la sociedad conyugal con el causante, tres meses después volvieron a convivir por el lapso de otros 12 años. El causante siempre vio cómo su legítima esposa a la señora EMERITA, tanto así que hasta la hora de su muerte la tenía como beneficiaria en los aportes a salud y le aportaba económicamente para sus gastos personales y los de la casa.

Es indispensable resaltar a su señoría que en el hecho segundo del libelo demandatorio, manifiesta la demandante que el señor Ricardo Andrade tenía un taller industrial de su propiedad antes de conocerla, por lo cual deja claro que es un bien propio. Además, que nunca se divorció de la señora Emérita Bermúdez de Andrade.

El causante luego tiene amoríos con la señora Carmen María Contreras Hernández, de cuya unión procrean a Cristian Ricardo Andrade Contreras, hijo extramatrimonial, Relación que perdura alrededor de 8 años, pero sin dejar de un lado su matrimonio con la señora Emerita Bermúdez de Andrade.

Al hecho tercero: Es parcialmente cierto, por que el señor Ricardo Polivio Andrade Arguello, también continuó asistiendo a eventos familiares paseos y demás reuniones con la señora Emérita Bermúdez hecho que se prueba con fotografías



anexas, que denotan que nunca hubo rompimiento de la relación surgida del matrimonio.

Al hecho Cuarto: es cierto.

Al hecho Quinto: es parcialmente cierto por que al momento que se pruebe si existió o no una unión marital de hecho, con la muerte del señor Ricardo Andrade debe ser liquidada; que se compruebe el tiempo de convivencia y la dependencia económica de la demandante con el causante, porque de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, el causante convivió con la señora Carmen María Contreras Hernández madre del hijo extramatrimonial del causante alrededor de 8 años, pero sin dejar de un lado su matrimonio con la señora Emerita Bermúdez de Andrade.

Al hecho sexto: es cierto.

Al hecho Séptimo: no me consta, que se pruebe por que el causante aún continuaba casado con la señora Emérita Bermúdez de Andrade, se anexa registro civil de matrimonio.

Al hecho Octavo: no me consta, que se pruebe, porque ante la sociedad el señor Ricardo Polivio Andrade Arguello estaba casado con la señora Emérita Bermúdez de Andrade y se le veía compartir en diferentes escenarios, se anexan fotografías.

Al hecho Noveno: en este hecho el apoderando de la demandante duda del tiempo de convivencia, que se pruebe.

Al hecho Decimo: no me consta si existió unión marital, que se pruebe su existencia.

Al hecho Once: no es cierto, había un impedimento y es el matrimonio contraído entre el cuasante y la señora Emérita Bermúdez de Andrade.

Al hecho Doce: La demandante no podría a llegar a ser heredera pues nunca fue la cónyuge del causante. En lo relacionado con los derechos sucesorales de los compañeros permanentes, la Ley 29 de 1982 que actualmente reglamenta lo concerniente a las sucesiones en Colombia, en ninguno de sus órdenes hereditarios hace alusión a los compañeros permanentes, excluyéndolos por tanto como posibles beneficiarios de los bienes dejados por el compañero que fallezca.

Al hecho Trece: es parcialmente cierto, se apertura la sucesión, pero en cuanto a la solicitud de medidas cautelares no es necesario, ya se solicitaron y se aplicaron.

Al hecho Catorce: es parcialmente cierto, el ultimo domicilio del causante si fue en la dirección enunciada, pero es falso que la vivienda fue adquirida por herencia de la demandante que se pruebe este hecho;

La vivienda en que vivió los últimos años el causante fue adquirida en realidad producto de su esfuerzo de trabajo y dedicación, pero decidió que la propiedad estuviera a cargo de la demandante y esta ultima de manera encubierta y abusiva simula una venta a nombre de su hijo, un joven que para la fecha nunca había trabajado, no tenía cuentas bancarias y apenas estaba iniciando la universidad.

Y no solo esto, la demandante se declaró como soltera sin unión marital de hecho en la escritura pública de venta 408 de 17 de marzo de 2017, tiempo que sustenta la demandante sostener una unión marital de hecho con el causante, se anexa copia del documento.

Al hecho quince: es impreciso lo enunciado en este hecho, la señora demandante inicialmente se declara soltera en la escritura pública enunciada en el hecho anterior y nuevamente lo reitera a lo largo de la demanda, pero a su vez manifiesta a este



juzgado que tiene una unión marital de hecho con el causante, deja en duda la condición que pretende ostentar en este proceso.

Al hecho Dieciséis: es parcialmente cierto que se pruebe, la señora Aidé Rodríguez le acompañó en ciertas oportunidades al causante en las visitas médicas, no obstante, también se puede apreciar en la historia clínica aportada por la demandante, que la hija del causante mi poderdante también le acompañó, y no por esto se podría tener certeza de que fuera su esposa.

Al hecho Diecisiete: nuevamente nos encontramos frente a un hecho irrelevante para el proceso actual, mas sin embargo me permito manifestar a su señoría y aludir a la conducta citada, que el señor Ricardo como se refleja en este hecho, se encontraba en absoluta lucidez para la toma de decisiones de lo contrario no sería a él a quien le consultaran si deseaba o no la cirugía anexo consentimiento firmado por el mismo causante de fecha 02 de noviembre de 2018. Por obvias razones tener que ser sometido a cualquier intervención quirúrgica producen ansiedad y preocupación.

Conforme a lo anterior la señora demandante está conduciendo al error a este honorable despacho, se puede apreciar en la historia clínica aportada por la demandante, que al momento de ingresar el causante a la clínica y durante todo el tratamiento siempre estuvo lucido y en buen estado de salud mental, anexo documentos que lo comprueban como lo es la primera y única consulta por psicología de fecha 29 de octubre de 2018 realizada al causante en la EPS MEDIMAS, concepto medico diagnostico refiere textualmente lo siguiente:

contacto verbal: lógico y coherente
actitud: interesada y colaboradora
percepción: adecuada
pensamiento: lógico y coherente
estado emocional: estable

así mismo lo referencia el reporte de ingreso del día 05 de noviembre de 2018, "ingresa paciente en buen estado general, estable hemodinamicamente, niega dolor torácico, niega papitaciones, niega disnea; estado de ingreso: bueno."

Al hecho Dieciocho: es parcialmente cierto, la demandante fue citada a conciliación, pero abandono la audiencia sin escuchar las propuestas de los herederos legítimos, lo cual deja claro que no tenía animo conciliatorio.

Al hecho Diecinueve: no es cierto, en cuanto a este hecho superfluo me permito precisar que, en el proceso de la apertura de la sucesión, se solicitó la medida cautelar sobre este establecimiento de comercio oficio 2410 de fecha 10 abril de 2019. Así mismo informo a este despacho que los herederos legítimos del de cujus autorizaron a mi poderdante para administrar, contratar y ejecutar las actividades propias del taller industrial Tungurahua, a fin de hacerse cargo frente a las obligaciones económicas que quedaron mientras se definía en la sucesión el destino de este establecimiento de comercio.

Ahora bien, el establecimiento de comercio de propiedad del señor Ricardo Polivio Andrade Arguello (q.e.p.d.) dejo muchos compromisos por cumplir entre los cuales la liquidación de los empleados que tenía el causante y el pago del canon de arrendamiento por valor mensual de \$ 2.400.000 pesos, dinero que fue tedioso reunir, razón por la cual el propietario del local comercial donde estaba ubicado el taller industrial, decide citar ante la cámara de comercio de Cúcuta a todos los herederos determinados e indeterminados de causante para pedir la entrega del local, a esta solo asistió mi poderdante y su hermano Gerson Ricardo Andrade Bermúdez, reposa copia de esta acta en las pruebas aportadas por la demandante.

En concordancia con lo anterior convinieron entregar el local para el día 25 abril de 2019, siendo imposible el traslado de las herramientas y enseres del taller para otro

Calle 14 N° 0-56 Centro, Cúcuta Norte de Santander. Cel: 310-2417921

correo electrónico: leonsolucionesjuridicas@hotmail.com

después de haberse protocolizado la escritura Pública que se menciona, el causante se somete a cirugía en la que tenía una probabilidad de vida de más de 20 años.

No se ve una razón ni pruebas que acrediten causal de mala actuación por parte de mi defendida, pues en nuestro país se puede crear microempresas siempre y cuando se cumpla con los requisitos y no esté en contra de la norma la profesión



MILENA LEÓN UREÑA ABOGADA - ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD LIBRE

de mi poderdante es Ingeniera Civil, teniendo un excelente currículum que ha permitido crecer su patrimonio, se encuentra registrada ante la cámara de comercio, declara renta ante la Dian por su actividad laboral y no es un delito que haya querido continuar con el legado de su padre en el desarrollo de las actividades industriales.

En lo referente a la dependencia económica en el causante, omite la demandante en informa al despacho que la vivienda en la que hoy habita y que debería entrar en el patrimonio del causante, junto con los enseres de la vivienda, también cuenta con un pequeño apartamento del cual recibe ingresos que a la fecha no ha reportado, si nos vamos a la minuta de la presente demanda en la declaración cuarta el mismo apoderado de la demandante dice "existen unos bienes que la demandante omitió", ¿se refiere a la casa del ultimo domicilio del causante, quizá está fingiendo y conduciendo al error?, lo dejo a consideración.

Para realizar los avalúos de las herramientas del taller de propiedad del causante, mi defendida al estar en el medio de la ingeniería tiene muy claro los valores, a petición de parte está de acuerdo a que se asigne un auxiliar de la justicia idóneo en avaluar, siempre y cuando corran los gastos por cuenta de la demandante.

FRENTE A LA QUINTA: me opongo, el apoderado de la demandante reitera lo ya solicitado, por tal motivo no debe prosperar.

FRENTE A LA SEXTA: me opongo, como se informó en el hecho diecinueve, el taller Industrial Tungurahua quedo con un déficit de más de cinco millones de pesos, adicional de los gastos de pago de arrendamiento del local donde estaba ubicado este establecimiento de comercio, pago de liquidación de empleados, traslado de las herramientas a la propiedad de mi defendida, construcción y adecuación de su lote que supera los 40 millones de pesos, deuda que ve la demandante pero no se pronuncia al respecto, todo este gasto lo realizo mi defendida para la salvaguarda de las herramientas que hacían parte del taller industrial Tungurahua.

Ante esta situación de complejidad, en esos momentos la señora demandante nunca estuvo presente incluso mi poderdante en las reuniones sostenidas le dijo que "cada uno se llevara una herramienta de estas ya que tocaba desocupar el local y no había donde dejarlas guardadas mientras se definía en la sucesión", a esto la demandante dio la espalda; mi poderdante como se refleja en la conciliación de cámara de comercio, debió hacerse cargo y protegiéndose jurídicamente, solicito a los herederos le firmaran una autorización para poder administrar el taller y tomar decisiones.

A la fecha el taller industrial Tungurahua no se encuentra prestando ningún servicio pues se encuentra embargado, anexo oficio, la carga de la prueba la tiene la demandante.

FRENTE A LA SEPTIMA: fue negada por este honorable despacho por improcedente.

FRENTE A LA NOVENA: el desgaste procesal lo está realizando la demandante.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por el togado, son improcedentes puesto que estamos es frente a un proceso de reconocimiento de unión marital de hecho, mas sin embargo sustento cada una.

A la Primera: se realizó una venta efectiva entre personas capaces, como se puede apreciar en la escritura pública 2561 de 2018 el notario indago al vendedor, de acuerdo a la ley 258 de 1996 reformada por la ley 854 de 2003 dando Fé que las partes estaban en condiciones de firmar el documento, así mismo el vendedor recibió dinero en pago del negocio efectuado, este dinero se consignó en la cuenta bancaria del causante, una parte del pago se depositó desde la cuenta de mi poderdante y de su esposo el señor Juan Pablo Mojica Rudas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.745.772 de Bucaramanga, como prueba de ello se

Calle 14 N° 0-56 Centro, Cúcuta Norte de Santander. Cel: 310-2417921

correo electrónico: leonsolucionesjuridicas@hotmail.com



**MILENA LEÓN UREÑA ABOGADA - ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD LIBRE**

solicitó al banco Bancolombia bajo radicado N° 8008655233 certificara el monto y el número de cuanta al que fue depositada dicha suma, una vez sea recibida la respuesta por parte de la entidad bancaria se dará conocimiento a este despacho, y la otra parte del pago la recibió el vendedor en efectivo, desconociendo a la fecha el destino de esa suma de dinero; además mi poderdante es una persona que declara renta, tiene capacidad financiera. Igualmente, mi poderdante le ha invertido a esta propiedad altas sumas de dinero para su reforma y mejoramiento.

A la Segunda: En el proceso de apertura de la sucesión del juzgado 6 civil municipal radicado 206 de 2019, el señor Gerson Ricardo Andrade Bermudez heredero Legítimo del causante Ricardo Polivio Andrade Arguello, manifestó que es el legítimo dueño del predio y que se estaba negociando con el causante; Se podría observar en una inspección judicial al predio que dichas construcciones declaradas no existen, en la realidad es un solo lote, donde solo hay herramientas de trabajo del señor Gerson.

A la tercera, cuarta, quinta y sexta: no es necesaria esta medida cautelar, la suscrita actuando también como apoderada en el proceso de sucesión del juzgado 6 civil municipal radicado 206 de 2019, las solicité y el señor juez accedió oficiándose a las entidades correspondientes (anexo oficios), el Dr. Henry Lopez Ospina tiene conocimiento ya que también actúa como defensor de la demandante en la sucesión, ya se notificaron, contestaron la demanda y por obvia razón tiene acceso al expediente.

EXCEPCIONES DE MERITO

MALA FE DE LA ACTORA

Esta excepción esta llamada a prosperar debido a que manifiesta el apoderado de la demandante en el libelo demandatorio, que se le desconocen los derechos herenciales a la señora AIDE RODRIGUEZ ALVAREZ, Es menester informar a su señoría que en ningún momento se le quizó desconocer a la demandante los derechos que probablemente tenga, tanto así que mi mandante sostuvo reunión con los herederos legítimos del causante RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO (Q.E.P.D.) en repetidas ocasiones incluso en la oficina de la suscrita, sin llegar a un acuerdo conciliatorio toda vez que la demandante exigía de manera excesiva; al ser infructuoso un acuerdo mi poderdante convoca nuevamente a la demandante y herederos legítimos para el día 21 de febrero del presente año ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, sin llegar a un acuerdo, toda vez que la señora Aidé Rodríguez Álvarez decidió abandonar la sala en medio de la audiencia, declarándose como frustrada la etapa de Conciliación, levantándose el acta de Constancia Imposibilidad por Falta de Ánimo N° 1134. con lo anterior se puede apreciar que la demandante está ocasionando es un desgaste procesal, y faltando a la verdad aportando como pruebas facturas como la de la inhumación del causante haciendo entender a este honorable despacho que ella realizó el pago, a lo cual me permito anexar la factura y comprobante de pago de los servicios original más el extracto bancario donde se refleja dicho descuento.

Por lo anterior solicito a su señoría no darle trámite al presente proceso, toda vez que no hay razones fehacientes que fundamente la parte actora, por el contrario, se pone en riesgo la masa herencial dejada por el causante.

En cuanto a las fotografías aportadas como pruebas de acuerdo al Artículo 244 CGP no son un documento autentico, por tal razón no se puede tener en cuenta como prueba.



LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER:

DOCUMENTALES:

- Poder especial conferido
- Consentimiento de fecha 02 noviembre de 2018.
- Reporte de ingreso del causante a la clínica.
- Consulta por psicología realizada al causante.
- Escritura pública 408 de 2017 por medio de la cual la señora Aide se declara soltera y vende propiedad de la masa herencial.
- Fotos e inventario del Taller Industrial Tungurahua.
- Autorización de los herederos para administrar el taller.
- Acta de la cámara de comercio, conciliación con propietario del local comercial donde se encontraba el Taller.
- Certificado de afiliación de la señora Emerita como beneficiaria y esposa del causante.
- Oficios de embargos de los bienes del causante.
- Certificación de la inhumación de lote de propiedad de la señora Emerita utilizado para la sepultura del causante.
- Certificado del pago de los servicios funerarios y reporte del extracto.

TESTIMONIALES

Se decreta y sea llamado a absolver interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- Mary Yenire Soto Rodriguez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.465.743 de Cúcuta, lugar de notificación Calle 9 # 3-81 Barrio Aeropuerto, celular 313-2369287. Es pertinente y conducente escuchar a esta persona toda vez que fue la secretaria del causante y con quien compartia la mayor parte del día, en el taller Industrial Tungurahua además tiene conocimiento de todos los balances financieros.
- Carmen María Contreras Hernández, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.367.009 de Convención, lugar de notificación Avenida 0 # 6-36B Carlos Ramírez Paris, celular 311-4980004 es pertinente y conducente escuchar a esta persona a fin de que informe el tiempo de convivencia con el causante.
- Dres. Gustavo Salgar Villamizar y Dr. Jesús Arias Castiblanco médicos cirujanos y tratantes del causante, pueden ser ubicados de la clínica San José de Cúcuta, estas personas pueden informar la condición en que se encontraba el señor Ricardo Andrade.
- Emérita Bermúdez de Andrade identificada con cedula de ciudadanía N° 37.259.989 quien puede ser ubicada en calle 6 avenida 3 #3A -09 Barrio Aeropuerto. Es pertinente y conducente el interrogatorio de esta persona toda vez que puede ilustrar sobre la convivencia con el causante en tiempo modo y lugar.

NOTIFICACIONES:

A la demandante, las que reposan en su despacho.

La de mi poderdante en la avenida 5A # 4-65 Barrio Prados del Este, Celular: 318-5860652, correo sanddy_and@hotmail.com



**MILENA LEÓN UREÑA ABOGADA – ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD LIBRE**

La suscrita recibe notificaciones en la calle 14 N°0-56 Barrio La Playa de la ciudad de Cúcuta, Celular: 310-2417921, al correo electrónico: leonsolucionesjuridicas@hotmail.com

ANEXOS

Acompaño a la presente contestación

- Poder especial conferido
- Consentimiento de fecha 02 noviembre de 2018.
- Reporte de ingreso del causante a la clínica.
- Consulta por psicología realizada al causante.
- Escritura publica 408 de 2017 por medio de la cual la señora Aide se declara soltera y vende propiedad de la masa herencial.
- Fotos e inventario del Taller Industrial Tungurahua.
- Autorización de los herederos para administrar el taller.
- Acta de la cámara de comercio, conciliación con propietario del local comercial donde se encontraba el Taller.
- Certificado de afiliación de la señora Emerita como beneficiaria y esposa del causante.
- Oficios de embargos de los bienes del causante.
- Certificación de la inhumación de lote de propiedad de la señora Emerita utilizado para la sepultura del causante.
- Certificado del pago de los servicios funerarios y reporte del extracto.

Con lo anterior dejo contestada la demanda dentro de los términos otorgados por su despacho.

Del señor juez,

Deferentemente,

MILENA LEÓN UREÑA
C.C. 1.090.434.372 de Cúcuta
T.P. 254.490 del C. S. de la Judicatura



MILENA LEÓN UREÑA ABOGADA - ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DECÚCUTA
E. S. D.



REF. OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.383.851 expedida en Cúcuta, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Cúcuta Norte de Santander, obrando en mi propio nombre y representación como heredera legitimaria de Ricardo Polivio Andrade Arguello, quien en vida se identificó con cedula de extranjería N° 198.130; confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. Milena León Ureña, abogado en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.090.434.372 expedida en Cúcuta y portadora de la T.P. N° 254.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación realice CONTESTACION DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO que cursa en este juzgado bajo el radicado N° 381/2019.

Mi apoderada queda facultada para recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso y toda la norma vigente. Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

deferentemente,

Sandra V. Andrade B.
SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ
C.C. No. 60.383.851 Expedida en Cúcuta

ACEPTO:

Milena León Ureña
MILENA LEÓN UREÑA

CC. 1.090.434.372 de Cúcuta

T.P. 254.490 del C.S. de la J.

539

193

	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA TRANSFUSIÓN DE SANGRE Y HEMOCOMPONENTES		CÓDIGO CSJ-ST-GDC-FT-018
			Fecha Versión 20-OCT-2016
	ESTADO COPIA CONTROLADA	VERSIÓN 03	Página 1 de 2

Parte uno:
 CONSENTIMIENTO

Nombres y Apellidos del paciente	Identificación
Ricardo Polivro Andrade	198130

Declaro haber entregado a mi médico tratante en forma veraz, completa y fidedigna toda la información vinculada al estado de salud e historia clínica del paciente.

El médico me ha informado que durante mi atención médica, la de mi hijo o del paciente que yo esté autorizado a representar, es posible que sea necesario efectuar transfusiones de sangre o de hemocomponentes.

Comprendo que las transfusiones se pueden realizar con sangre donada por otros (transfusión alogénica), mi propia sangre (transfusión autóloga), si soy el destinatario de la transfusión en ciertas circunstancias de no emergencia o Sangre donada por una persona que yo elegí (transfusión dirigida) en ciertas circunstancias de no emergencia.

Comprendo los riesgos que el médico me ha descrito y que dichos riesgos existen a pesar de que los componentes sanguíneos que serán administrados han sido preparados y evaluados de acuerdo con los estándares científicos actuales (transmisión de infecciones, reacciones inmunes, contaminación bacteriana, daño pulmonar, entre otros).

Comprendo que en ocasiones se pueden presentar reacciones adversas a la transfusión o efectos no previsibles, que pueden implicar: manejo médico, interrupción de la transfusión e incluso, la muerte del paciente receptor.

Comprendo que el propósito y los beneficios de la transfusión, conforme a las explicaciones que me dió el médico, buscan aliviar o mejorar mi estado de salud.

Comprendo que existen alternativas a la transfusión de sangre (Hormonas, suplementos dietarios, medicamentos). Pero que en este momento, el tratamiento debe ser la administración de sangre.

Comprendo las implicaciones, para mi estado de salud, del rechazo de la transfusión, y entiendo que no se ofrece ninguna garantía y que el procedimiento puede no curar mi afección.

Declaro que se me ha informado en lenguaje claro y sencillo en que consiste la transfusión de sangre y/o hemocomponentes, incluyendo sus objetivos, características, los beneficios y riesgos que presenta para mi estado de salud (o la de mi representado).

He leído y comprendo totalmente este documento de autorización, estoy satisfecho con las explicaciones del médico al contestar a todas mis preguntas.

Elaboró Cargo: Coordinador Área: Banco de Sangre	Revisó Cargo: Directora Área: Banco de Sangre	Aprobó Cargo: Comité Transfusional Área: Servicio Transfusional
---	--	--

11

540

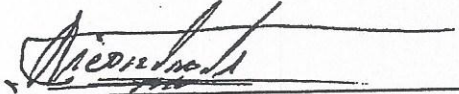
11
194

	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA TRANSFUSIÓN DE SANGRE Y HEMOCOMPONENTES		CÓDIGO CSJ-ST-GDC-FT-018
			Fecha Versión 20-OCT-2016
	ESTADO COPIA CONTROLADA	VERSIÓN 03	Página 2 de 2

Se me ha explicado que puedo arrepentirme y anular este consentimiento antes de que se realice el procedimiento o intervención, para lo cual deberé solicitar el documento de "Disentimiento".

Libre y voluntariamente **AUTORIZO** la transfusión de sangre y/o hemocomponentes para mi o mi representado; Esta autorización firmada tendrá vigencia durante los siguientes periodos:

- Válida por 30 días consecutivos para cirugías o procedimientos médicos programados.
- Durante todo el curso de la atención médica de los pacientes desde el primer día de hospitalización y hasta su egreso.



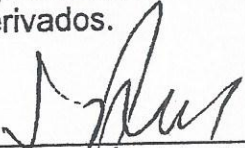
Firma del paciente o representante y cédula

02 Noviembre 2018

Fecha y hora

Parte dos: DECLARACIÓN DEL MÉDICO

He explicado todos los aspectos necesarios para que el paciente o representante autorizado, tome una decisión informada con el derecho de negar la transfusión o de interrumpirla en cualquier momento del tratamiento. Se han analizado los riesgos que conlleva rechazar el procedimiento. Se presentaron las alternativas generales a la transfusión y por qué éstas no son convenientes en este momento. Se contestaron todas las preguntas hechas por el paciente o su representante autorizado. Se ha analizado el procedimiento a fondo con el paciente o representante autorizado y éste da su consentimiento para la transfusión de sangre o sus derivados.

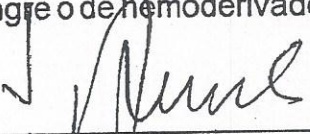


Firma y sello del médico

Fecha y hora

Parte tres: CASOS DE EMERGENCIA

Debido a la condición clínica de mi paciente, o que ésta constituye una amenaza vital, no he proporcionado al paciente o representante autorizado, la información suficiente para ser considerada como Consentimiento Informado y he procedido a ordenar la administración de sangre o de hemoderivados indicados.



Firma y sello del médico

Fecha y hora

2-NOV-2018
 12:40 PM
 Adriana Valderrama Ortiz
 Aux. Banco de Sangre
 TP 54-2366

Elaboró Cargo: Coordinador Área: Banco de Sangre	Revisó Cargo: Directora Área: Banco de Sangre	Aprobó Cargo: Comité Transfusional Área: Servicio Transfusional
---	--	--

569 196 13

14:27

FECHA EGRESO: 08/11/2018 10:20

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 29/10/2018 Hora Ingreso: 10:55 Número Ingreso: 17498251 N° Historia: 16673630
Fecha Atención: 29/10/2018 Hora Atención: 11:06 Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 29/10/2018 Hora Fin Atención: 11:55 Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria
Nombre IPS: MI IPS NORTE DE SANTANDER - IPS CAOBS
IPS Primaria: Corporación Mi Ips Norte De Santander - Ips El Parque
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.
Ciudad: Cucuta Grupo Atención: Ninguno de los anteriores

Datos Paciente

Nombre: RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO Tipo Identificación: Cédula Extranjería N° Identificación: 198130
Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: CASADO Fecha Nacimiento: 17/01/1948 Edad: 70 años 9 meses 11 días
Sexo: MASCULINO Ocupación: MECANICO Dirección: CLL 2 4 36 BARRIO LA MERCEDE Telefono: 5791387
Acompañante: -- Telefono: 0 Parentesco:
Responsable: Telefono:
Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta:

"estoy muy estresado"

Enfermedad Actual:

refiere que esta próximo a practicarsele cirugía a corazón abierto, refiere preocupación excesiva y constante debido a esto, síntomas de ansiedad, manifiesta que ha tenido afectación del sueño, estrés, apetito adecuado, no refiere ideación suicida.

APARIENCIA GENERAL: Adecuada para el contexto
CONTACTO VISUAL: Estable
CONTACTO VERBAL: Lógico y coherente
ACTITUD: interesada y colaboradora
PERCEPCIÓN: Adecuada
PENSAMIENTO: Lógico y coherente
ESTADO EMOCIONAL: Estable
ALCOHOL: No consume
SPA: No consume
INTERACCION FAMILIAR: Adecuadas

Escala del Dolor

Discapacidades

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Otros trastornos de ansiedad especificados

Código CIE10: F418

Tipo de Diagnóstico: IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Observación:

Recomendaciones:

se realiza valoración psicológica y encuadre
se permite expresión de pensamientos y sentimientos
se realiza psicoeducación en episodios ansiedad
se recomienda orientación psicológica en técnicas de regulación emocional

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

Lateralidad: No Aplica

Cantidad: 1

Observación:

Finalidad: DIAGNOSTICO

Analisis

episodios de ansiedad y preocupación por cirugía a realizar





16
199



Mi Grado
Noviembre de 2016

17
200



Mi Grado
Noviembre de 2016











23
206

NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CUCUTA

C E R T I F I C A :

Que en el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIOS, correspondiente al año de 1975 -- al folio 105 libro 21 se halla inscrita el acta de RICARDO POLIVIO ANDRADE -- -- y EMERITA BERMUDEZ -- --, contraído en La Iglesia de San Pio X. -- -- del municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el día 01 del mes de junio -- -- de 1.9 75 .-

Fecha de inscripción: 11 junio de 1.975.

NOTA : ✓

Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1.970.

Exenta de Timbre y papel sellado ley 2a. de 1.976.

Fecha de expedición : 14 julio 1.995.

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO



GABYNO HERNANDEZ MEJIA

HVDM

ESTE REGISTRO CIVIL NO
TIENE TERMINO DE VIGENCIA
Art. 2 Decreto 2123 de 1983



República de Colombia



24
1
207

Notaría 5
ESCRITURA

SNR

Nº 0408.2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE CUCUTA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS OCHO (408)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

CODIGO

NATURALEZA JURIDICA

0125

COMPRAVENTA

IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES

VENDEDORA: AIDEE RODRIGUEZ ALVAREZ

COMPRADOR: JUAN MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ

DIRECCION INMUEBLE: A) LOTE NUMERO 13 MANZANA 982 URBANIZACION OLGA TERESA DE ESTA CIUDAD.

DIRECCION SEGÚN CATASTRO: C 16KN 9A 25 MZ 982 LO 13 UR OLGA

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 260-208536.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

B) CALLE 13A NUMERO 10-23 Y SEGÚN CATASTRO CALLE 16KN NUMERO 9A-25 DEL BARRIO LA ISLA DE ESTA CIUDAD.

MATRICULA INMOBILIARIA: SIN REGISTRAR.

VALOR TOTAL DE LA VENTA: \$39.400.000.00

SUMARIO DE LA ESCRITURA

ACTO(S) JURIDICO(S): UNO (1)

NATURALEZA : COMPRAVENTA

INMUEBLE : URBANO (X) RURAL ()

UBICACIÓN: CUCUTA.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Página 1



1857 del código civil. Para tal efecto en ejercicio de su autonomía de la voluntad en forma conjunta manifiestan: -----

PRIMERO: OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- Que por medio del presente instrumento EL VENDEDOR manifiesta que perfecciona el negocio jurídico denominado contrato bilateral de compraventa por medio del cual transfiere el derecho de propiedad sobre un bien inmueble y una mejora y EL COMPRADOR pagarlo en dinero. Por lo tanto por medio del presente instrumento público EL VENDEDOR enajena a título de venta efectiva a favor de EL COMPRADOR lo siguiente: -----

A) Transfiere el DERECHO REAL DE DOMINIO o PROPIEDAD y la POSESION que tiene y ejerce sobre lo siguiente: Un lote de terreno propio, con un área de 106.86 M2., distinguido como LOTE NUMERO 13 MANZANA 982 URBANIZACION OLGA TERESA de esta ciudad y alinderado así: NORTE, Con la Calle 16 KN; SUR, Con el lote 20 de la misma manzana; ORIENTE, Con el lote 14 de la misma manzana; OCCIDENTE, Con el lote 12 de la misma manzana.- DIRECCION SEGÚN CATASTRO: C 16KN 9A 25 MZ 982 LO 13 UR OLGA.- CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010409820021000.- MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 260-208536. -----

B) Transfiere la posesión que tiene y ejerce públicamente sobre la siguiente mejora: Una casa para habitación integrada de tres (3) alcobas, sala, comedor, cocina, tanque aéreo, patio de ropas, edificada en paredes de ladrillo y bloque, pisos de cemento y baldosín, con servicios de agua, luz y ramal de alcantarillado, levantada sobre un lote de terreno ejido que mide 7.00 metros de frente por 15.00 metros de fondo, ubicada en la GALLE 13A NUMERO 10-23 Y SEGÚN CATASTRO CALLE 16KN NUMERO 9A-25 DEL BARRIO LA ISLA DE ESTA CIUDAD., y alinderada así: NORTE, Con vía pública; SUR, Con FAIBER N.; ORIENTE, Con JUAN MANOTAS; OCCIDENTE, Con CRISOSTOMO BARRERA.- CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010409820021001. -----

SEGUNDO: DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD Y TRADICION.- El inmueble y la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



acudir a la acción ejecutiva o de cumplimiento de contrato. -----

QUINTO: DE LA OBLIGACION DE LA VENDEDORA DE HACER LA ENTREGA.-

LA VENDEDORA hace la entrega real y material de inmueble y la mejora junto con todos sus usos, costumbres, servicios públicos y anexidades que legal y naturalmente le correspondan sin reserva ni limitación alguna en la misma fecha de la firma de la presente escritura pública. Así mismo se entrega estando a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial, tasas, valorización y demás contribuciones y servicios públicos causados hasta la fecha de entrega de dichos inmuebles. De esta forma LA VENDEDORA da cumplimiento a su obligación de entregar el inmueble y la mejora vendidos establecido en el artículo 1880 y siguientes del Código Civil.-----

PARAGRAFO: Como consecuencia de haberse efectuado la entrega del inmueble y la mejora vendido en su totalidad EL COMPRADOR renuncia en forma expresa al ejercicio de la acción resolutoria originada en la falta de ENTREGA de tal manera que la presente venta es firme e irrevocable.-----

SEXTO: DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.- Manifiesta LA VENDEDORA que ampara a EL COMPRADOR en su derecho de dominio y la posesión pacífica del inmueble y la mejora vendido en el evento de que existe evicción y que LA COMPRADORA sea privado en todo o en parte del inmueble vendido por sentencia judicial, en la forma indicada por el artículo 1893 del código civil.-----

SEPTIMO: DEL SANEAMIENTO POR VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS.- LA VENDEDORA en todo caso se obliga a salir al saneamiento del inmueble y la mejora y ampara a EL COMPRADOR por los vicios redhibitorios u ocultos señalados por la Ley respecto del inmueble y la mejora que vende en cuyo caso EL COMPRADOR tiene derecho a que se rescinda la venta o se rebaje proporcionalmente el precio.-----

OCTAVO: ORIGEN DE RECURSOS.- EL COMPRADOR manifiesta que el origen de los recursos económicos para pagar el presente inmueble y la mejora han sido fruto de sus actividades lícitas consistentes en su trabajo y/o profesión, y que no está

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



27
210 1

JURIDICA Y LA CONFIANZA.

CONSTANCIA NOTARIAL LEY 258 DE 1996, reformada por la Ley 854 de 2003. El Notario en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, indagó a LA VENDEDORA sobre sus estado civil, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es como se indicó al comienzo de este instrumento, y que el inmueble y la mejora que transfiere en venta, NO se encuentran sometidos a Régimen de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Igualmente, en cumplimiento de la misma ley indagó a EL COMPRADOR quien manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es como se indicó al comienzo de este instrumento y que el inmueble y la mejora que adquiere por medio del presente instrumento NO quedan AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

ADVERTENCIA.

El Notario advirtió a los comparecientes que el no cumplimiento a la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, dará lugar a la declaratoria de nulidad del acto jurídico.

CONSTANCIA DEL NOTARIO

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a acreditación del pago del Impuesto predial unificado hasta el año 2.017.-

COMPROBANTES FISCALES

DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, SE PRESENTA EL SIGUIENTE COMPROBANTE QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL: NÚMERO 173453: LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA (N.S.) HACE CONSTAR QUE: RODRIGUEZ ALVAREZ AIDEE, PREDIO NÚMERO: 010409820021000, AVALUO: \$9.319.000,00, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDA LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



28
211

ha sido debidamente corregido. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que
tuvieren que hacerse deberán ser subsanadas mediante durante el otorgamiento de
una nueva escritura suscrita por el (ella, ellos) mismo (a, s) que intervinieron en la
inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 950 de 1970).-----

ADVERTENCIA -----

El Notario advierte al (a la, los) compareciente(s) que la Notaría no hace estudios
sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia
del contrato sobre el cual no asume ninguna responsabilidad, la cual corresponde al
(a la, los) mismo (s) interesado (a, s).- El (La, los) adquiriente(s) declara(n) conocer la
situación jurídica del bien materia del contrato y conocer a la(s) persona(s) con
quien(es) contrata(n). -----

LECTURA Y AUTORIZACION -----

Leído el presente instrumento por el (la, los) otorgante(s), se hicieron las
advertencias pertinentes y en especial las relacionados con: La necesidad de
inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de dos (02)
meses calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento,
cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de
retardo, liquidados sobre el valor del inmueble de Registro y Anotación. (Ley 223 de
1995 art. 231 y Decreto 650 de 1996 art.14).- Aprobado en su totalidad el contenido
es firmado por el (la, los) compareciente(s) ante mí y conmigo el Notario quien lo
autorizo y doy fe.- EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel
notarial números: Aa039278305, Aa039278306, Aa039278302, Aa039278303

Aa039278304 -----

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 DE
LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

DERECHOS DE ESCRITURACION: \$136.550,00 -----

SUPERINTENDENCIA: \$8.300,00 -----

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO \$8.300,00 -----

IVA \$25.945,00 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





INVENTARIO TALLER INDUSTRIAL TUNGURAHUA

MAQUINARIA	
DESCRIPCION	CANTIDAD
TORNO MARCA PINACHO 	1
SEGUETA ELECTRICA 	1
CORTADORA ELECTRICA 	1



2/7

PRENSA HIDRAULICA

1



PRENSAS MANUALES

4



ROLADORA DE LAMINAS

1





DOBLADORA DE LAMINA PERFIL

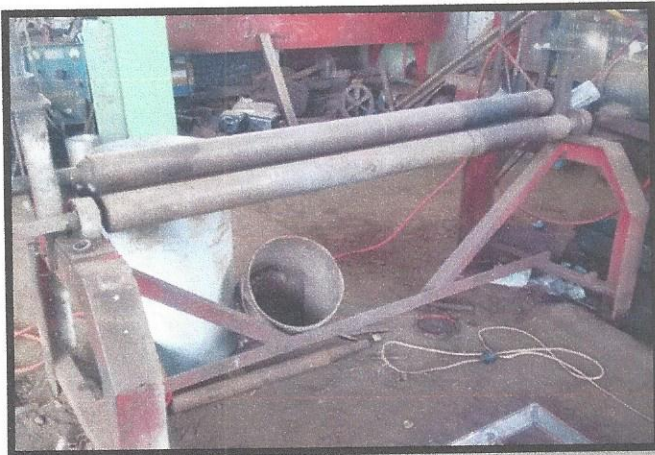
1



DAÑADA

ROLADORA MANUAL

1



DOBLADORA DE PLATINA

1





2/11

DOBLADORA DE TUBO HIDRAULICA

1



DOBLADORA DE TUBO MANUAL

1



TALADRO ELECTRICO DE ARBOL

1





216

TALADRO ELECTRICO DE ARBOL

1



DAÑADA

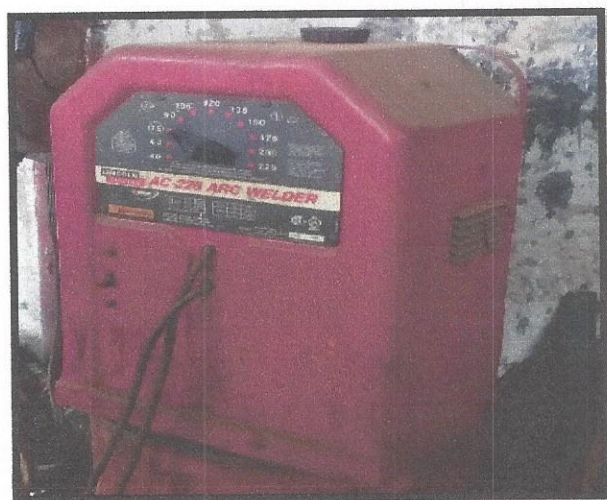
SOLDADOR GRANDE SERIAL: M1070514042

1



SOLDADOR PEQUEÑO ROJO SERIAL :10420-807

1





217

SOLDADOR PEQUEÑO VERDE SERIAL :8712-607



1

SOLDADOR MIG

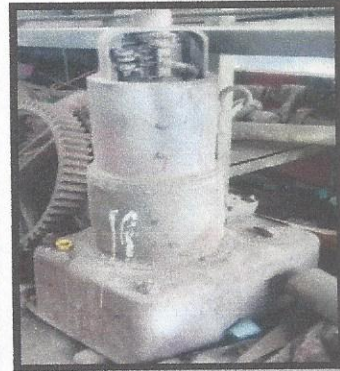
1



DAÑADO

SOLDADORES POLICIAS

3



DAÑADOS

Señores:

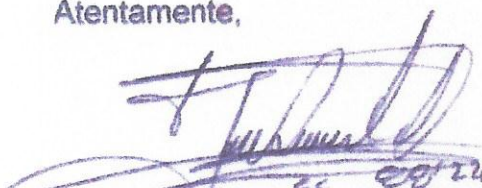
A QUIEN PUEDA INTERESAR
Ciudad

Referencia: Autorización.

Los suscriptores del presente documento, identificados tal como al pie de nuestras correspondientes firmas, comunicamos a ustedes que somos los herederos legítimos del patrimonio de nuestro padre RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con cedula de extranjería N° 198.130. Así mismo facultamos y autorizamos de manera irrevocable a nuestra hermana SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ para que en nuestro nombre y representación administre, contrate, ejecute las actividades propias del taller INDUSTRIAL TUNGURAGUA con NIT. 680.541.547-5 de propiedad del causante, cobre y reciba los dineros producto de trabajos realizados y pendientes por pagar.

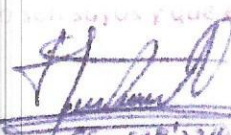
Sírvase en consecuencia, entregar a la persona autorizada por nosotros los dineros inherentes a las facturas y cuentas de cuentas de cobro anexas al presente documento.

Atentamente,


GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ
C.C. No. 88.221.037 Expedida en Cúcuta


CRISTIAN RICARDO ANDRADE CONTRERAS
CC. 1.090.476.423 Expedida en Cúcuta


SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ
60.383.851 de Cúcuta 60 383 85 Cúcuta

NOTARIAL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mi **LUIS ALBERTO CASTILLO** Notario del Circuito de Cúcuta
Comparecieron Gerson Ricardo Andrade Bermudez
Quien exhibió la C.C. 88.221.037
Expedida en Cúcuta
El Comprobatario

Cúcuta, **26 NOV. 2018**



NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
A la ley 547 del 20 de mayo de 1995
Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

Companero Cristian Ricardo Andrade Contreras

Quien exhibió C.C. 1.090.476.423

Ejercida en Cúcuta

y de la cual se declara que el contenido de la misma es veraz y que el contenido de la misma es veraz y que el contenido de la misma es veraz

 Cristian Ricardo Andrade C.
Ejercida en 10
26 NOV. 2018



NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
A la ley 547 del 20 de mayo de 1995
Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

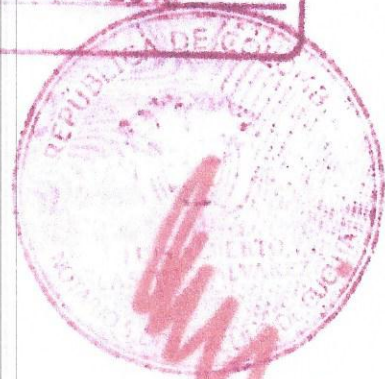
Companera Sandra Victoria Andrade Bermudez

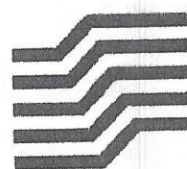
Quien exhibió C.C. 60.383.851

Ejercida en Cúcuta

y de la cual se declara que el contenido de la misma es veraz y que el contenido de la misma es veraz y que el contenido de la misma es veraz

 Sandra V Andrade
60.383.851
Ejercida en **26 NOV. 2018**





CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
Aprobado por Resolución # 338 del 11 de febrero de 1994 del Minjusticia
Identificación del Centro # 10-54001-1070

ACTA DE CONCILIACION No. 3092 #/AÑO

Proceso de conciliación No.

En San José de Cúcuta, siendo las 3.00P.m. del día 30 de Noviembre del 2018; luego de haberse notificado legalmente a las partes se inició en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Audiencia de Conciliación solicitada ante este centro de conciliación por el señor JAIME JOAQUIN HERRERA MONSALVE identificado con la C.C. 88'254.035 de Cúcuta.

Estuvieron presentes:

- El Señor, JAIME JOAQUIN HERRERA MONSALVE C.C. No.88'254.035 de Cúcuta, como parte convocante

-El Doctor HUGO HERNANDO ABREO CONTRERAS C.C No 88'274.137 de Cúcuta, como apoderado de la parte convocante quien en el desarrollo de la presente audiencia se le reconoce personería jurídica para actuar.

- La señora SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ C.C. No. 60'383.851 de Cúcuta, como parte convocada.

-El señor GERSON RICARDO ANDRADE, C.C. No 88'221.037 de Cúcuta, como parte convocada

Acto seguido, el conciliador designado Dra. LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ identificada con la C.C. N° 63'329.609 de Bucaramanga y T.P. No. 78640 Del C.S. de la J., instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma.

I.-Se pretendía resolver extrajudicialmente el conflicto sobre:

HECHOS

PRIMERO: Mediante documento privado celebre en la ciudad de Cúcuta el primero (1) de julio del año 2015, un contrato de arrendamiento de local comercial con el



**CENTRO DE ARBITRAJE,
CONCILIACION Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**
Cámara de Comercio de Cúcuta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 :C(7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



comercio, el cual es una empresa que desarrolla actividades comerciales sustancialmente distintas a las que han desarrollado en el local arrendado por los últimos tres (3) años.

DECIMO: Teniendo en cuenta que el arrendatario RICARDO ANDRADE (Q.E.P.D.) falleció, y que los herederos del mismo manifiestan su intención de reemplazar a su fallecido progenitor en el contrato de arrendamiento de local comercial, encuentro pertinente celebrar audiencia de conciliación en la cual se formalice la subrogación del contrato, continuando estos hasta su terminación, cumpliendo a cabalidad con los términos y condiciones del mismo.

DOCUMENTALES

1. Copia simple del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado el día primero (1) de julio del 2015.

CUANTIA:

La cuantía para el presente tramite conciliatorio es de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

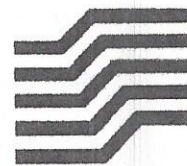
PRIMERO: Que los señores SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ, GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS, acepten la subrogación del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado con el señor RICARDO ANDRADE (Q.E.P.D.), celebrado el primero (1) de julio del 2015 y el cual se ha renovado hasta la fecha.

SEGUNDO: Que los señores SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ, GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS, en una eventual aceptación de la subrogación del contrato de arrendamiento, cumplan con el pago de los cánones de arrendamiento por los meses restantes, siendo el valor mensual la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 ☎(7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

señor RICARDO ANDRADE (Q.E.P.D.), sobre el inmueble ubicado en la calle 2 No. 4 - 36 del barrio La Merced, identificado con número de folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 18286.

SEGUNDO: Que el termino inicial del contrato de arrendamiento fue pactado por doce (12) meses, iniciando el primero (1) de julio del 2015, siendo su fecha de terminación el treinta (30) de junio del 2016.

TERCERO: El precio inicial pactado como canon de arrendamiento fue la suma de UN MILLONOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000), pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El precio pactado se reajustaría cada doce (12) meses en el evento de renovación y/o prórroga del contrato.

CUARTO: Que el canon de arrendamiento actual fijado entre las partes contratantes es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

QUINTO: Que en el local comercial arrendado funciona un establecimiento de comercio denominado TALLER TUNGURAHUA, en el cual desarrollaban actividades de mecánica entorno y afines.

SEXTO: Que dicho contrato de arrendamiento de local comercial se renovó automáticamente en tres (3) periodos consecutivos, siendo la fecha de terminación de este último periodo el (30) de junio del 2019.

SEPTIMO: Que el señor RICARDO ANDRADE (Q.E.P.D.), fallece el miércoles siete (7) de noviembre, y sobre el local comercial arrendado continúan ejerciendo su uso y goce los señores SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ, GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS.

OCTAVO: Que los señores SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ y GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ, de forma verbal manifiestan su intención de continuar con el contrato de arrendamiento de local comercial hasta el término del mismo.

NOVENO: Que para cumplir con lo estipulado en los artículos 518 y 520 del código de comercio Colombiano, envió desahucio vía correo certificado a los señores SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ, GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, solicitando la restitución del inmueble a la terminación del contrato de arrendamiento, esto es el 30 de junio del 2019, toda vez que este local se destinara para el uso de mi establecimiento de



CENTRO DE ARBITRAJE,
CONCILIACIÓN Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN
Cámara de Comercio de Cúcuta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 (7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

TERCERO: Que los señores SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ, GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS, realicen la entrega material del inmueble arrendado a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento de local comercial, el día 30 de junio del 2019. De pactarse entre los intervinientes fecha anticipada de entrega, solicito quede plasmada en el eventual acuerdo conciliatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 640 DE 2001

I. ACUERDOS CONCILIATORIOS.

El Centro de Arbitraje y Conciliación, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, celebrando una conciliación que solucione las diferencias esbozadas. Los hechos constitutivos del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACION, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 35 de la Ley 640 de 2001.

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes, éstas han llegado a un ACUERDO TOTAL respecto de las diferencias que se han expresado, y con el fin de precaver un litigio eventual, y que según lo preceptuado por las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 la presente conciliación **HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**

El acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas, se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. La parte convocada señora Sandra Victoria Andrade Bermúdez, presenta en esta audiencia Acta de Defunción de su señor padre Ricardo Andrade con indicativo serial # 09581308 de la Notaria Segunda de Cúcuta, igualmente su Registro Civil de Nacimiento # 3070848 de la Notaria Tercera del Círculo de Cúcuta, así mismo, declara bajo la gravedad de juramento que el señor convocado Gerson Ricardo Andrade Bermúdez, es su hermano legítimo e hijo de su señor padre Ricardo Polivio Andrade Arguello.



CENTRO DE ARBITRAJE,
CONCILIACION Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN
Cámara de Comercio de Cúcuta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 :C.(7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



41
224

SEGUNDO: Acuerdan las partes convocante señor JAIME JOAQUIN HERRERA MONSALVE, y parte convocada señores GERSON RICARDO y SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ, en dejar el valor de los cánones de arrendamiento a partir del mes de diciembre del año 2018 y los meses de Enero, Febrero del año 2019, por un valor de \$2'400.000 mensuales para hacer cancelados los cinco (5) primeros días de los meses señalados, aclarando que se realizara la exoneración Y/o condonación de los cánones de arrendamiento de los meses marzo y abril del año 2019.

TERCERO: Igualmente acepta la parte convocante señor JAIME JOAQUIN HERRERA MONSALVE, que las partes convocadas SANDRA VICTORIA y GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ, hacen entrega del bien inmueble objeto de la presente conciliación el día 30 de Abril de 2019, hora 4.00 pm en el mismo lugar de ubicación del inmueble es decir Calle 2 # 4-36 del Barrio La Merced identificado con la matrícula inmobiliaria # 260-18283 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, del mismo modo harán entrega a Paz y Salvo de los servicios públicos como son agua y luz hasta la fecha en que se ocasiono su estadía en el mismo es decir hasta el día 30 de abril de 2019; en el evento de no haber cancelado las facturas de servicios públicos a la fecha de entrega del inmueble, se realizara el pago de estos manera personal en la fecha y hora señalada para la entrega del mismo por las partes convocadas, obligándose la parte convocante hacer entrega de manera inmediata el Paz y Salvo de ello.

CUARTO: En esta audiencia las partes convocadas señores SANDRA VICTORIA y GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ, solicitan a la parte convocante señor JAIME JOAQUIN HERRERA MONSALVE, que les permitan colocar una Valla Publicitaria donde informaran el nuevo lugar de ubicación de Taller Tungurahua, solicitud que le es aceptada por la parte convocante por un término de dos (2) meses a partir del día 01 de mayo hasta el 30 de Julio de 2019.

QUINTO: Las partes convocadas en calidad de herederos legítimos, aceptan en esta audiencia de manera libre y espontánea seguir el curso del contrato de arrendamiento que había suscrito su señor padre RICARDO ANDRADE (q.e.p.d) y dar cumplimiento a lo acordado en la presente audiencia.

Leído el contenido de la CONCILIACIÓN, y explicados los alcances legales del acuerdo logrado es APROBADO en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando para el archivo DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN el acta original y expidiendo copias del mismo tenor y valor para los interesados.



CENTRO DE ARBITRAJE,
CONCILIACION Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN
Cámara de Comercio de Cúcuta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 C: (7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

Firmándose por quienes en ella intervinieron procediendo al registro del acta dentro de los términos de ley.

En consecuencia, se declara terminada la presente audiencia de conciliación, que se lee en su integridad y firma por quienes han intervenido, siendo las 4.35 p.m. del día 30 de Noviembre del año 2018 y procediendo al registro del acta dentro de los términos de ley.

Las partes presentes quedan notificadas en estrados.

Luiz Marina Espinosa Bohorquez
LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
C.C 63.329.609
CONCILIADOR

Jaime Joaquin Herrera Monsalve
JAIME JOAQUIN HERRERA MONSALVE
C.C 88.254.035
CONVOCANTE

Hugo Hernando Abreo Contreras
HUGO HERNANDO ABREO CONTRERAS
C.C 88.274.137
APODERADO PARTE CONVOCANTE

Sandra V. Andrade B.
SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ
C.C 60.383851
CONVOCADA

Gerson Ricardo Andrade Bermudez
GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ
C.C 88.221.037
CONVOCADO



CENTRO DE ARBITRAJE,
CONCILIACION Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN
Cámara de Comercio de Cúcuta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida O No. 10-76 Piso 2 T: (7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



Certificado de Afiliación

La Señora EMERITA BERMUDEZ DE ANDRADE, identificada con Cédula Ciudadanía 37.259.989, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre: RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO
Número de identificación: 198130
Estado actual: VIGENTES
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): 01/08/2017
Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Dirección actual de residencia: CLL 2 4 36 BARRIO LA MERCED
Teléfono actual de residencia: 5791387
Tipo Identificación: Cédula Extranjería
Razón de estado: Al día - empleador pago al día
Nombre de Régimen: CONTRIBUTIVO
Fecha de retiro:
Municipio residencia: Cucuta
Depto. Residencia: NORTE DE SANTANDER

Documento Aportante	Razón Social Aportante	Fecha Inicio	Fecha Fin
198130	RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO	01/08/2017	

Información del Beneficiario:

Afiliado Beneficiario: EMERITA BERMUDEZ DE ANDRADE
Número de identificación: 37259989
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): 01/08/2017
Estado actual: VIGENTES
Parentesco Beneficiario: CONYUGE
Dirección actual de residencia: CLL 11 105 AEROPUERTO
Teléfono actual de residencia: 5841544
Tipo de afiliado: BENEFICIARIO
Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía
Razón de estado: Al día - empleador pago al día
Fecha de retiro:
Municipio residencia: Cucuta
Depto. Residencia: NORTE DE SANTANDER

Por afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 9 días del mes de Enero de 2019, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE

Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaboro: Jefferson Andrey Garcia Carrillo



Certificado de Afiliación

La Señora Emerita Bermudez De Andrade, identificada con Cédula Ciudadanía 37.259.989, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS003.

Información del Afiliado:

Nombre: Ricardo Polivio Andrade Arguello
Número de identificación: 198130
Estado actual: VIGENTES
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): 20/04/1998
Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Dirección actual de residencia: CLL 2 4 36 BARRIO LA MERCED
Teléfono actual de residencia: 5791387

Tipo Identificación: Cédula Extranjería
Razón de estado: Al día - empleador pago al día
Nombre de Régimen: CONTRIBUTIVO
Fecha de retiro:
Municipio residencia: Cucuta
Depto. Residencia: NORTE DE SANTANDER

Documento Aportante

198130

Razón Social Aportante

RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO

Fecha Inicio

01/12/2015

Fecha Fin

Información del Beneficiario:

Afiliado Beneficiario: Emerita Bermudez De Andrade
Número de identificación: 37259989
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): 20/04/1998
Estado actual: VIGENTES
Parentesco Beneficiario: CONYUGE
Dirección actual de residencia: CLL 11 105 AEROPUERTO
Teléfono actual de residencia: 5841544

Tipo de afiliado: BENEFICIARIO
Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía
Razón de estado: Al día - empleador pago al día
Fecha de retiro:
Municipio residencia: Cucuta
Depto. Residencia: NORTE DE SANTANDER

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6511000 y en el resto del país 018000120096.

Se firma y expide en Bogotá a los 5 días del mes de Diciembre de 2016, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55

CORDIALMENTE

Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaboró: Erlka Jazmin Hernandez Gelvez

San José de Cúcuta 10 noviembre de 2017

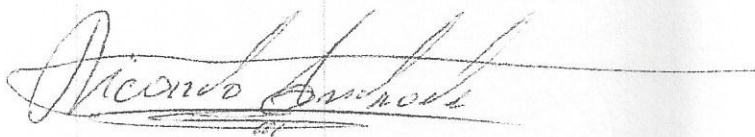
EL SUSCRITO

RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO

HACE CONSTAR

Que la señora Emérita Bermúdez de Andrade identificada con la cedula de ciudadanía 37.259.989 es beneficiaria en el sistema de seguridad social MEDIMAS por medio del cotizante Ricardo Polivio Andrade Arguello C.E 198130 expedida en Bogotá.

Se expide la presente constancia para la alcaldía de Cúcuta



Ricardo Polivio Andrade Arguello
C.E 198130

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

79013022

PAMPLONA

CAJERO9

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 11:34:42 a.m.

No. RADICACION: 2019-1184

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA VICTORIA ANDRADE

OFICIO No.: 2409 del 10-04-2019 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA

MATRICULAS 51141

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19.700	400

=====	=====
19.700	400

Total a Pagar: \$ 20.100

DISCRIMINACION PAGOS:

CONSIGNACION BCO: 07 No.:075481

VLR:20100

20

79013023

PAMPLONA

CAJERO9

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2019 a las 11:34:47 a.m.

No. RADICACION: 2019-8337

MATRICULA: 272-51141

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA VICTORIA ANDRADE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-1184

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 07 No.:075481

VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

JUZGADO CIVIL PAMPLONA

RECIBO PLS

7 NOV 19 9:00 007754



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Oficio 2409

San José de Cúcuta 10 de abril de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
PAMPLONA

REF SUCESION 540014022006-2019-0206-00
DTE: SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ CC60383851
DDO CAUSANTE RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO C.E
198130

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 1 ABRIL DE 2019 , se decretó el embargo y secuestro DEL INMUEBLE de propiedad del demandado de la referencia e identificado con la matricula inmobiliaria 272-51141

Por lo anterior sírvase registrar el presente embargo y expedir la certificación respectiva.

Cordialmente,

CESAR DARIO SOTO MELO
Secretario

Av. Gran Colombia – Palacio de Justicia oficina 312 A
Teléfono: 575 00 20

10.- COMUNÍQUESELE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre la apertura de la presente sucesión, conforme lo estipula el inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

11.- ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

12. Reconocer personería a la Abogada MILENA LEON UREÑA quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

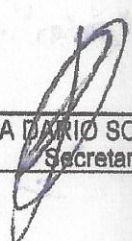

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de
Cúcuta
Palacio de Justicia oficina 312A. Tel 5750020
E-mail: jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta: 10 DE ABRIL
de 2019

OFICIO 2410

SEÑOR
DIRECTOR CAMARA DE
COMERCIO CIUDAD

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia de fecha 19 DE FEBRERO de 2019 anexa, en lo que haga relación a lo ordenado a usted. Al contestar citar la referencia completa del proceso 540014003 006-2019-00-206-00


CESA DARÍO SOTO MELO
Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
NIT 890.500.513-1
Email: cindoccc@cccucuta.org.co
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resol. DIAN 000027/Ene 23 - 2014

FECHA: 2019-04-11
OPERAC.: 03-G_NAVAS-20190411-0017
NUM.REC: XJUY2S RECIBO NO. 9000583226
NUM.RAD: 19041134
HORA: 11:42:50 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: G_NAVAS

MAT/INSC: (73627)
TALLER INDUSTRIAL TUNGURAHUA

RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO
NIT/CC: 198130 RUE:

FORMA DE PAGO:		
DESCRIPCION	DET.	VALOR
EMBARGOS	2019	0
*** TOTAL RECIBO		0
*** TOTAL PAGADO		0

Código de barras: 19041134

Para conocer el estado de su trámite
ir a: <https://siicucuta.confecamaras.co>
---- FINAL DEL RECIBO ----

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por reunir los requisitos legales y al haberse aportado los anexos pertinentes de conformidad con el Art. 488 y Art. 489 del Código General del Proceso, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada, propuesto por la señora SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ, a través de apoderado judicial y causado por RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO, fallecido el 08 de noviembre de 2018 en el municipio de Cúcuta, siendo su último domicilio esta ciudad.

2.- RECONOCER como herederos SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ, GERSON RICARDO ANDRADE ARGUELLO Y CRISTIAN RICARDO ANDRADE CONTRERAS quienes actúan a través de apoderado judicial, en calidad de herederos del causante RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO.

3.- EMPLAZAR por edicto a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Elabórese y fíjese el edicto correspondiente.

4.- Requerir al señor CRISTIAN RICARDO ANDRADE CONTRERAS, para que una vez sea notificado del presente auto, allegue a este despacho prueba escrita que demuestre la calidad de heredero del causante RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO, tal y como lo establece el Art. 492 del C.G.P.

5.- Decretar el embargo y secuestro de la unidad comercial, establecimiento de comercio denominada TALLER INDUSTRIAL TUNGURAHUA identificado con matrícula comercial N°. 73626 Y NIT. 00000680541547-5.

Librese el respectivo oficio a la oficina de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

6.- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 51141 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona.

Librese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona.

7.- Respecto a las medidas cautelares solicitadas, en los párrafos 4 y 5 del acápite de medidas cautelares, el despacho se abstiene de decretarlas, debido a que la parte actora no estableció en que oficinas de tránsito se encuentran registrados los automotores.

8.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el causante RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO., posca o llegue a poseer en la cuenta de ahorro No. 059036017623, de la entidad BANCOLOMBIA, en el escrito petitorio de medidas cautelares.

Librese el respectivo oficio a la entidad financiera enlistadas en el escrito petitorio.

9.- COMUNICAR la apertura del presente trámite sucesora al Consejo Superior de la Judicatura, para los fines reseñados en el parágrafo primero del artículo 490 del C.G.P.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Oficio 2412

San José de Cúcuta, 10 DE ABRIL DE 2019



DOCTORA
MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
DIVISION GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS
DIAN
CIUDAD

REF: SUCESION RAD. 540014022006-2019-00-206-00
DTE SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMUDEZ
CAUSANTE RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 1 DE ABRIL DE 2019 el juzgado declaro abierta la Sucesión de la referencia . Lo anterior para los fines pertinentes cuantia (119.779.600)

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Av. Gran Colombia – Palacio de Justicia oficina 312 A
Teléfono: 575 00 20 cendo

234

San José De Cúcuta, 8 de noviembre de 2018

Señores:
PARQUE CEMENTERIO DE LA ESPERANZA
 Atención Administrador
 Ciudad.

Yo, EMERITA BERMUDEZ, residenciado(a) en CLL 6 # 3A-09 AEROPUERTO, de acuerdo al negocio No 00003755, el cual me acredita como Adquiriente del Lote Doble - (A11-972-01), autorizo para que sea Utilizado con:

Nombres Fallecido :	RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO	Documento	198130
Fecha Nacimiento :	17 de enero de 1948	Fec. Defunción:	8 de noviembre de 2018
Dirección Fallecido :	CLL 6 NO 3A-09 AEROPUERTO		
Nombre Funeraria :	FUNERARIA LOS OLIVOS		
Nombre de Iglesia :	SANTISIMO REDENTOR 15:00:00		
Fecha Servicio :	9 de noviembre de 2018 - 16:00:00		
Med. del Cofre (Cms):	[Largo 210 X Ancho 72 X Alto 56]		

INHUMACION TRADICIONAL APERTURA ASUME OLIVOS ORDEN 26049 ||

X Emerita Bermudez
 Firma del Responsable
 C.C. 37259989 eme uc ta

Representante de la Empresa

RECONFIRMACION DE DATOS PARA INSCRIPCION DE LAPIDA:

Nombre del Cliente o Familiar : _____
 Dirección : _____
 Nombre y Apellido del Fallecido : _____
 (Como quedara inscrito en la lápida) _____
 Fecha de Nacimiento : _____ Fecha de Defunción: _____
 Ubicación : _____

Bajo mi responsabilidad declaro que he revisado la información suministrada, es la correcta y autorizo su inscripción

Como Adquiriente del Lote Manifiesto Conocer El Reglamento Interno del Parque Cementerio y Expreso la Aceptación del Mismo.

 Firma del Responsable
 C.C.

 Representante de la Empresa.



CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

SEÑOR(A)
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CÚCUTA
E. S. D.



REFERENCIA: PODER PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.-
DEMANDANTE: AIDEE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-
RADICADO: 2019-00381 (Int. 16359).-

CRISTIAN RICARDO ANDRADE CONTRERAS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA**, también mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.979.762 de Cereté (Córdoba) y portador de la tarjeta profesional N° 256.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 y siguientes del Código de General del Proceso.

Con todo respeto, solicito al Señor(a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado.
Cordialmente.

Crístian Ricardo Andrade C.

CRISTIAN RICARDO ANDRADE CONTRERAS
C.C. No 1.090.476.423 de Cúcuta (Norte de Santander)
Acepto.

CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA
C.C. 1.064.979.762 de Cereté (Córdoba)
T. P. 256.593 del C. S. de la J.



SEÑOR(A)
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.-

DEMANDANTE: AIDEE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-

RADICADO: 2019-00381.-

CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1064.979.762 de Cereté (Córdoba), y portador de la tarjeta Profesional número 256.593 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor CRISTIAN RICARDO ANDRADE CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía N°1.090.476.423, hijo del causante señor RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA, presentada de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Es cierto. Las partes convivieron como marido y mujer a lo largo de 22 años.

SEGUNDO: Nos atenemos a lo que el juzgado decida y decrete.

TERCERO: Es cierto, se determina con claridad las personas determinadas e indeterminadas.

CUARTO: Es cierto, apoyamos que se decreten las medidas cautelares solicitadas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5** para proteger los intereses de todas las partes litigantes (herederas); aclaramos, que no todos los herederos han actuado de mala fe, como es el caso de mi poderdante, a quien también se le ha negado recibir dividendo o redito alguno del taller denominado TUNGURAHUA; del mismo modo aceptamos el hecho que se avalúen las maquinas que conforman el mobiliario del taller TUNGURAHUA, que dicho sea de paso es cierto que fue trasladado del lugar de origen sin participación de mi poderdante e igualmente fue cambiada la razón social de manera arbitraria, por la señora SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMÚDEZ; también es cierto que las máquinas están bajo su poder y es la mencionada señora que ha utilizado las mismas desde la muerte del causante señor RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO.



QUINTO: Es cierto, se evidencia en el respectivo Cd, el video sobre las máquinas que existían al momento de la muerte del causante; aclaramos nuevamente no todos los herederos han dispuesto de los frutos producidos por estas máquinas, como es el caso de mi poderdante, quien también se ha visto afectado y no ha recibido dinero alguno entendiendo además que es un joven de 25 años de edad y aun estudiante universitario, lo que lo ubica en una posición prevalente y con prelación respecto de los demás herederos determinados.

SEXTO: Es cierto, aceptamos que se determine un promedio mensual de los dividendos (frutos) que produce el mencionado taller industrial TUNGURAHUA, frutos de los cuales mi poderdante tampoco se ha beneficiado.

SÉPTIMO: Estamos de acuerdo con que se oficie al juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para solicitar las SUSPENSIÓN del proceso que se ventila con el radicado N° 2019-0206; hasta que se resuelva mediante sentencia el presente proceso.

OCTAVO: Nos atenemos a lo que el juzgado decida y decrete.

NOVENO: Nos oponemos, y nos atenemos a lo que la sana crítica y la experiencia del togado juez(a) a bien tengan.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

1. **PRIMERO** ACEPTAMOS.
2. **SEGUNDO:** ACEPTAMOS.
3. **TERCERO:** ACEPTAMOS.
4. **CUARTO:** ACEPTAMOS.
5. **QUINTO:** ACEPTAMOS.
6. **SEXTO:** ACEPTAMOS.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **PRIMERO:** ES CIERTO.
2. **SEGUNDO:** Es PARCIALMENTE CIERTO, en lo que refiere a la actividad económica del causante es cierto; respecto a los argumentos de cómo se conocieron el causante y la demandante, cabe aclarar que por ser un hecho personal y que solo lo saben el causante y la aquí demandante;



no es susceptible de aceptación o negación, por ello nos a tenemos a lo que se demuestre.

3. **TERCERO:** Es cierto.
4. **CUARTO:** Es cierto.
5. **QUINTO:** Es cierto.
6. **SEXTO:** No nos consta, que se demuestre.
7. **SÉPTIMO:** Es cierto.
8. **OCTAVO:** Es cierto.
9. **NOVENO:** Es cierto.
10. **DECIMO:** No es un hecho susceptible de aceptación o negación.
11. **DECIMO PRIMERO:** No es un hecho susceptible de aceptación o negación.
12. **DECIMO SEGUNDO:** Es cierto.
13. **DECIMO TERCERO:** Es cierto.
14. **DECIMO CUARTO:** No nos consta que se demuestre.
15. **DECIMO QUINTO:** No nos consta que se demuestre.
16. **DECIMO SEXTO:** Es cierto.
17. **DECIMO SÉPTIMO:** Es cierto se evidencia con la historia clínica aportada.
18. **DECIMO OCTAVO:** Es cierto.
19. **DECIMO NOVENO:** Es cierto, se evidencia con lo aportado en el escrito demandatorio.

PETICIÓN ESPECIAL:

1. De manera comedida le solicito a su señoría se sirva embargar y posteriormente secuestrar los bienes muebles e inmuebles señalados todos y cada uno en el escrito demandatorio, hasta que se zanje el presente proceso.



2. Que se coloque a disposición de su honorable despacho, los frutos producidos y que produzca a futuro el taller TUNGURAHUA hoy registrado como INDUSTRIAS TUNGURAHUA.
3. Solicitamos igualmente se oficie al juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para solicitar las SUSPENSIÓN del proceso SUCESORIO que se ventila con el radicado N° 2019-0206

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1ª. **EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 del C.G.P.**, que dispone que "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".-

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su señoría se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio que el suscrito profesional del derecho realizara a la señora SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMÚDEZ.

ANEXOS

- Copia de la contestación para el juzgado y el traslado.-
- Certificado de horario de clases de mi poderdante.-
- Registro civil de nacimiento.-
- Copia cedula de ciudadanía de mi poderdante.-
- Copia del poder para contestar la demanda.-

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito apoderado judicial y mi poderdante reciben notificaciones en la Calle 13A N° 2E-99 Barrio Caobos "Soy Asesorías"; Cel: 3105760379, Mail:crisscamilo0610@gmail.com

Atentamente

CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA
C.C. 1064979762 de Cereté (Córdoba)
T.P: 256.593 del C. S. de la J.



241

Generado: 13/09/2019

Código	Materia	Semestre	Tipo	Def	Ha
1920608	CONSTRUCCION CIVIL III	2019-1	D	3.8	



242

Horario de Clases

Código:	1920902	Nombre:	cristian ricardo andrade contreras
---------	---------	---------	------------------------------------

Hora	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado
06:00-07:00	.	.	.	.	.	.
07:00-08:00	.	.	.	.	.	.
08:00-09:00	.	.	.	.	.	.
09:00-10:00	.	.	.	.	.	.
10:00-11:00	.	.	.	.	.	.
11:00-12:00	.	.	.	.	.	.
12:00-13:00	.	.	Instalac. hidrosanit. y de gas en edif. - A FU304 - 1920604	.	.	.
13:00-14:00	.	.	Instalac. hidrosanit. y de gas en edif. - A FU304 - 1920604	.	Trazado y localizacion de carreteras - B SC204 - 1920508	.
14:00-15:00	.	.	.	.	Trazado y localizacion de carreteras - B SC204 - 1920508	.
15:00-16:00	.	.	.	.	Trazado y localizacion de carreteras - B SC204 - 1920508	.
16:00-17:00	.	Fisica electromagnetica - D FU303 - 1191302	.	.	.	.
17:00-18:00	.	Fisica electromagnetica - D FU303 - 1191302	Fisica electromagnetica - D LBF05 - 1191302	Fisica electromagnetica - D AG206 - 1191302	.	.
18:00-19:00	.	.	.	.	Costos, presupuestos y program. - B SD201 - 1920603	.
19:00-20:00	.	.	.	.	Costos, presupuestos y program. - B SD201 - 1920603	.
20:00-21:00	.	.	.	.	Costos, presupuestos y program. - B SD201 - 1920603	.
21:00-22:00	.	.	.	.	.	.



247

Generado: 13/09/2019

Reporte de Notas Semestrales

Código:	1920902	Nombre:	cristian ricardo andrade contreras		
Promedio:	3.21	Créditos aprobados Pensum:	85	Total créditos aprobados:	85

Tipos de Nota - D:Definitiva R:Homologación V:Vacacional W:Validación

Código	Materia	Semestre	Tipo	Def	Ha
1920101	CALCULO DIFERENCIAL	2014-1	D	2.5	3
1920102	DIBUJO TECNICO I	2014-1	D	3	
1920103	ECOLOGIA	2014-1	D	3.9	
1920104	COMUNICACIONES I	2014-1	D	3.4	
1920106	ALGEBRA LINEAL	2014-1	D	1.9	
1920107	INTROD. A LA VIDA UNIVERSITARIA.	2014-1	D	4.6	
1920105	PROGRAMACION COMPUTADORES	2014-2	D	2.5	2.9
1920106	ALGEBRA LINEAL	2014-2	D	2.8	3
1920202	FISICA MECANICA	2014-2	D	3.1	
1920203	TOPOGRAFIA I	2014-2	D	3.1	
1920204	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2014-2	D	2.5	3
1920105	PROGRAMACION COMPUTADORES	2015-1	D	2.1	
1920201	CALCULO INTEGRAL	2015-1	D	2.9	
1920206	DIBUJO TECNICO II	2015-1	D	2	
1920302	DISEÑO DE MEZCLAS	2015-1	D	2.4	2
1920303	TOPOGRAFIA II	2015-1	D	2.5	
1920306	COMUNICACIONES II	2015-1	D	4.5	
1920206	DIBUJO TECNICO II	2015-2	D	3	
1920303	TOPOGRAFIA II	2015-2	D	3.5	
1920307	GEOLOGIA	2015-2	D	3.4	
1920105	PROGRAMACION COMPUTADORES	2016-1	D	2.2	3
1920201	CALCULO INTEGRAL	2016-1	D	3.2	
1920302	DISEÑO DE MEZCLAS	2016-1	D	3	
1920304	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2016-1	D	3.1	
1920405	FOTOGRAMETRIA E INTERPRETACION	2016-1	D	3.7	
1920505	CONSTITUCION Y CIVISMO	2016-2	D	3.6	
1110204	INFORMATICA APLICADA	2018-1	D	4.7	
1920407	CONSTRUCCION CIVIL I	2018-1	D	4.4	
1920408	GEOTECNIA I	2018-1	D	4.3	
1920601	ETICA	2018-1	D	3.9	
1110205	GEOMETRIA DESCRIPTIVA	2018-2	D	3.1	
1920401	ESTATICA	2018-2	D	3.3	
1110403	PROBABILIDAD Y ESTADISTICA	2018-2	D	2.7	3
1920501	CALCULO VECTORIAL	2018-2	D	3.6	
1920507	CONSTRUCCION CIVIL II	2018-2	D	3.8	
1920504	MECANICA DE FLUIDOS	2019-1	D	2.4	3
1920508	TRAZADO Y LOCALIZACION DE CARRETERAS	2019-1	D	2.3	2.5
1920607	MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION	2019-1	D	2.7	3

REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO	
21941235		IDENTIFICACION No. 94 05 04	
OFICINA REGISTRAL CIVIL		Municipio y Departamento	
Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)		CUCUTA NORTE SANTANDER.	
NOTARIA SEXTA.		SECCION GENERAL	
Primer apellido		Segundo apellido	
ANDRADE		CONTRERAS.	
SEXO		Nombres	
MASCULINO.		CRISTIAN RICARDO.	
Masculino o Femenino		FECHA DE NACIMIENTO	
Masculino ☒ Femenino ☐		04 MAYO. 1994	
LUGAR DE NACIMIENTO		Municipio	
COLOMBIA.		CUCUTA.	
País		Departamento, Int., o Com.	
NORTE SANTANDER.			
SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO		17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	
CASA, Avenida 4 No. 2 - 30 Piso 2 BARRIO LA VICTORIA.		18 Hora	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)		2.00am	
DECLARACION DE TESTIGOS.		21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera)		23 Nombres	
CONTRERAS HERNANDEZ.		CARMEN MARIA.	
24 Identificación (clase y número)		26 Nacionalidad	
C.C.No. 37.367.009 CONVENCION (N.S.)		COLOMBIANA.	
25 Apellidos		27 Profesión u oficio	
ANDRADE ARQUELLO.		EMPLERADA.	
26 Identificación (clase y número)		29 Nombres	
C.C.No. 198130 BOGOTA.		RICARDO POLIVIO.	
27 Identificación (clase y número)		30 Nacionalidad	
C.C.No. 198130 BOGOTA.		ECUATORIANA.	
28 Identificación (clase y número)		31 Profesión u oficio	
C.C.No. 198130 BOGOTA.		TENDERO.	
29 Dirección postal		32 Firma (autógrafa)	
Av. 4 No. 2 - 30 piso 2 LA VICTORIA.		RICARDO POLIVIO ANDRADE ARQUELLO.	
30 Identificación (clase y número)		33 Firma (autógrafa)	
C.C.No. 13.388.795 EL ZULIA (N.S.)		LUIS REMIGIO RODRIGUEZ NORIEGO	
31 Domicilio (Municipio)		41 Nombre	
Av. 3 No. 1 - 40 LA VICTORIA.		43 Firma (autógrafa)	
32 Identificación (clase y número)		45 Nombre	
C.C. No. 13.508.978 CUCUTA (N.S.)		CARLOS ALBERTO SALAZAR NOREÑA.	
33 Domicilio (Municipio)		Firma la autoridad del municipio en quien se hace el registro	
Av. 3 No. 1 - 50 LA VICTORIA.		Firma DANE 1994	
FECHA DE INSCRIPCION		Firma DANE 1994	
Día Mes Año		Firma DANE 1994	
20 SEPTIEMBRE 1994		Firma DANE 1994	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL			

(ESTE REGISTRO DEBE SER PERMANENTE)
LEY 92/1908

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.476.423
ANDRADE CONTRERAS

APELLIDOS
CRISTIAN RICARDO

SEÑALES

Cristian Andrade C.



FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1994

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAY-2012 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2500100-00384579-M-1090476423-20120628

0030320719A 1

36606028

245



CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

SEÑOR(A)

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CÚCUTA

E. S. D.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
POR EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FIN DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.-

DEMANDANTE: AIDEE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-

RADICADO: 2019-00381 (Int. 16359).-

CRISTIAN RICARDO ANDRADE CONTRERAS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA**, también mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.979.762 de Cereté (Córdoba) y portador de la tarjeta profesional N° 256.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 y siguientes del Código de General del Proceso.

Con todo respeto, solicito al Señor(a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado.

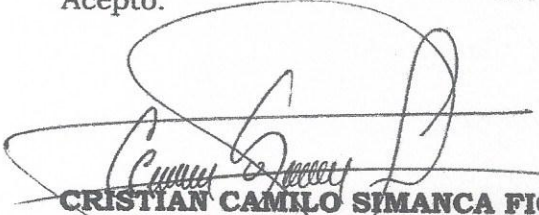
Cordialmente.

Crístian Ricardo Andrade C.

CRISTIAN RICARDO ANDRADE CONTRERAS

C.C. No 1.090.476.423 de Cúcuta (Norte de Santander)

Acepto.


CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA
C.C. 1.064.979.762 de Cereté (Córdoba)
T. P. 256.593 del C. S. de la J.



217

SEÑOR(A)
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.-

DEMANDANTE: AIDEE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-

RADICADO: 2019-00381.-

CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1064.979.762 de Cereté (Córdoba), y portador de la tarjeta Profesional número 256.593 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor CRISTIAN RICARDO ANDRADE CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía N°1.090.476.423, hijo del causante señor RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA, presentada de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Es cierto. Las partes convivieron como marido y mujer a lo largo de 22 años.

SEGUNDO: Nos atenemos a lo que el juzgado decida y decrete.

TERCERO: Es cierto, se determina con claridad las personas determinadas e indeterminadas.

CUARTO: Es cierto, apoyamos que se decreten las medidas cautelares solicitadas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5** para proteger los intereses de todas las partes litigantes (herederas); aclaramos, que no todos los herederos han actuado de mala fe, como es el caso de mi poderdante, a quien también se le ha negado recibir dividendo o rédito alguno del taller denominado TUNGURAHUA; del mismo modo aceptamos el hecho que se avalúen las máquinas que conforman el mobiliario del taller TUNGURAHUA, que dicho sea de paso es cierto que fue trasladado del lugar de origen sin participación de mi poderdante e igualmente fue cambiada la razón social de manera arbitraria, por la señora SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMÚDEZ; también es cierto que las máquinas están bajo su poder y es la mencionada señora que ha utilizado las mismas desde la muerte del causante señor RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO.



248

QUINTO: Es cierto, se evidencia en el respectivo Cd, el video sobre las máquinas que existían al momento de la muerte del causante; aclaramos nuevamente no todos los herederos han dispuesto de los frutos producidos por estas máquinas, como es el caso de mi poderdante, quien también se ha visto afectado y no ha recibido dinero alguno entendiendo además que es un joven de 25 años de edad y aun estudiante universitario, lo que lo ubica en una posición prevalente y con prelación respecto de los demás herederos determinados.

SEXTO: Es cierto, aceptamos que se determine un promedio mensual de los dividendos (frutos) que produce el mencionado taller industrial TUNGURAHUA, frutos de los cuales mi poderdante tampoco se ha beneficiado.

SÉPTIMO: Estamos de acuerdo con que se oficie al juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para solicitar las SUSPENSIÓN del proceso que se ventila con el radicado N° 2019-0206; hasta que se resuelva mediante sentencia el presente proceso.

OCTAVO: Nos atenemos a lo que el juzgado decida y decrete.

NOVENO: Nos oponemos, y nos atenemos a lo que la sana crítica y la experiencia del togado juez(a) a bien tengan.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

1. **PRIMERO** ACEPTAMOS.
2. **SEGUNDO:** ACEPTAMOS.
3. **TERCERO:** ACEPTAMOS.
4. **CUARTO:** ACEPTAMOS.
5. **QUINTO:** ACEPTAMOS.
6. **SEXTO:** ACEPTAMOS.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **PRIMERO:** ES CIERTO.
2. **SEGUNDO:** Es PARCIALMENTE CIERTO, en lo que refiere a la actividad económica del causante es cierto; respecto a los argumentos de cómo se conocieron el causante y la demandante, cabe aclarar que por ser un hecho personal y que solo lo saben el causante y la aquí demandante;



209

no es susceptible de aceptación o negación, por ello nos a tenemos a lo que se demuestre.

3. **TERCERO:** Es cierto.
4. **CUARTO:** Es cierto.
5. **QUINTO:** Es cierto.
6. **SEXTO:** No nos consta, que se demuestre.
7. **SÉPTIMO:** Es cierto.
8. **OCTAVO:** Es cierto.
9. **NOVENO:** Es cierto.
10. **DECIMO:** No es un hecho susceptible de aceptación o negación.
11. **DECIMO PRIMERO:** No es un hecho susceptible de aceptación o negación.
12. **DECIMO SEGUNDO:** Es cierto.
13. **DECIMO TERCERO:** Es cierto.
14. **DECIMO CUARTO:** No nos consta que se demuestre.
15. **DECIMO QUINTO:** No nos consta que se demuestre.
16. **DECIMO SEXTO:** Es cierto.
17. **DECIMO SÉPTIMO:** Es cierto se evidencia con la historia clínica aportada.
18. **DECIMO OCTAVO:** Es cierto.
19. **DECIMO NOVENO:** Es cierto, se evidencia con lo aportado en el escrito demandatorio.

PETICIÓN ESPECIAL:

1. De manera comedida le solicito a su señoría se sirva embargar y posteriormente secuestrar los bienes muebles e inmuebles señalados todos y cada uno en el escrito demandatorio, hasta que se zanje el presente proceso.



250

2. Que se coloque a disposición de su honorable despacho, los frutos producidos y que produzca a futuro el taller TUNGURAHUA hoy registrado como INDUSTRIAS TUNGURAHUA.
3. Solicitamos igualmente se oficie al juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para solicitar las SUSPENSIÓN del proceso SUCESORIO que se ventila con el radicado N° 2019-0206

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1ª. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 del C.G.P., que dispone que "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".-

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su señoría se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio que el suscrito profesional del derecho realizara a la señora SANDRA VICTORIA ANDRADE BERMÚDEZ.

ANEXOS

- Copia de la contestación para el juzgado y el traslado.-
- Certificado de horario de clases de mi poderdante.-
- Registro civil de nacimiento.-
- Copia cedula de ciudadanía de mi poderdante.-
- Copia del poder para contestar la demanda.-

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito apoderado judicial y mi poderdante reciben notificaciones en la Calle 13A N° 2E-99 Barrio Caobos "Soy Asesorías"; Cel: 3105760379, Mail:crisscamilo0610@gmail.com

Atentamente

CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA
C.C. 1064979762 de Cereté (Córdoba)
T.P: 256.593 del C. S. de la J.



251

Generado: 13/09/2019

Código	Materia	Semestre	Tipo	Def	Ha
1920608	CONSTRUCCION CIVIL III	2019-1	D	3.8	



Reporte de Notas Semestrales

Código:	1920902	Nombre:	cristian ricardo andrade contreras		
Promedio:	3.21	Créditos aprobados Pensum:	85	Total créditos aprobados:	85

Tipos de Nota - D:Definitiva R:Homologación V:Vacacional W:Validación

Código	Materia	Semestre	Tipo	Def	Ha
1920101	CALCULO DIFERENCIAL	2014-1	D	2.5	3
1920102	DIBUJO TECNICO I	2014-1	D	3	
1920103	ECOLOGIA	2014-1	D	3.9	
1920104	COMUNICACIONES I	2014-1	D	3.4	
1920106	ALGEBRA LINEAL	2014-1	D	1.9	
1920107	INTROD. A LA VIDA UNIVERSITARIA.	2014-1	D	4.6	
1920105	PROGRAMACION COMPUTADORES	2014-2	D	2.5	2.9
1920106	ALGEBRA LINEAL	2014-2	D	2.8	3
1920202	FISICA MECANICA	2014-2	D	3.1	
1920203	TOPOGRAFIA I	2014-2	D	3.1	
1920204	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2014-2	D	2.5	3
1920105	PROGRAMACION COMPUTADORES	2015-1	D	2.1	
1920201	CALCULO INTEGRAL	2015-1	D	2.9	
1920206	DIBUJO TECNICO II	2015-1	D	2	
1920302	DISEÑO DE MEZCLAS	2015-1	D	2.4	2
1920303	TOPOGRAFIA II	2015-1	D	2.5	
1920306	COMUNICACIONES II	2015-1	D	4.5	
1920206	DIBUJO TECNICO II	2015-2	D	3	
1920303	TOPOGRAFIA II	2015-2	D	3.5	
1920307	GEOLOGIA	2015-2	D	3.4	
1920105	PROGRAMACION COMPUTADORES	2016-1	D	2.2	3
1920201	CALCULO INTEGRAL	2016-1	D	3.2	
1920302	DISEÑO DE MEZCLAS	2016-1	D	3	
1920304	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2016-1	D	3.1	
1920405	FOTOGRAMETRIA E INTERPRETACION	2016-1	D	3.7	
1920505	CONSTITUCION Y CIVISMO	2016-2	D	3.6	
1110204	INFORMATICA APLICADA	2018-1	D	4.7	
1920407	CONSTRUCCION CIVIL I	2018-1	D	4.4	
1920408	GEOTECNIA I	2018-1	D	4.3	
1920601	ETICA	2018-1	D	3.9	
1110205	GEOMETRIA DESCRIPTIVA	2018-2	D	3.1	
1920401	ESTATICA	2018-2	D	3.3	
1110403	PROBABILIDAD Y ESTADISTICA	2018-2	D	2.7	3
1920501	CALCULO VECTORIAL	2018-2	D	3.6	
1920507	CONSTRUCCION CIVIL II	2018-2	D	3.8	
1920504	MECANICA DE FLUIDOS	2019-1	D	2.4	3
1920508	TRAZADO Y LOCALIZACION DE CARRETERAS	2019-1	D	2.3	2.5
1920607	MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION	2019-1	D	2.7	3



Horario de Clases

Código:	1920902	Nombre:	cristian ricardo andrade contreras
---------	---------	---------	------------------------------------

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
06:00-07:00	.	.	.	.	.	.
07:00-08:00	.	.	.	.	.	.
08:00-09:00	.	.	.	.	.	.
09:00-10:00	.	.	.	.	.	.
10:00-11:00	.	.	.	.	.	.
11:00-12:00	.	.	.	.	.	.
12:00-13:00	.	.	Instalac. hidrosanit. y de gas en edif. - A FU304 - 1920604	.	.	.
13:00-14:00	.	.	Instalac. hidrosanit. y de gas en edif. - A FU304 - 1920604	.	Trazado y localización de carreteras - B SC204 - 1920508	.
14:00-15:00	.	.	.	.	Trazado y localización de carreteras - B SC204 - 1920508	.
15:00-16:00	.	.	.	.	Trazado y localización de carreteras - B SC204 - 1920508	.
16:00-17:00	.	Física electromagnética - D FU303 - 1191302	.	.	.	.
17:00-18:00	.	Física electromagnética - D FU303 - 1191302	Física electromagnética - D LBF05 - 1191302	Física electromagnética - D AG206 - 1191302	.	.
18:00-19:00	.	.	.	.	Costos, presupuestos y program. - B SD201 - 1920603	.
19:00-20:00	.	.	.	.	Costos, presupuestos y program. - B SD201 - 1920603	.
20:00-21:00	.	.	.	.	Costos, presupuestos y program. - B SD201 - 1920603	.
21:00-22:00	.	.	.	.	.	.

254

REGISTRO DE NACIMIENTO				IDENTIFICACION No.	
				Parte básica	Parte complementaria
21941235				94 05 04	
Clase (Notario, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)				Código	
NOTARIA SEXTA.				9868	
Municipio y Departamento				CUCUTA NORTE SANTANDER.	
SECCION GENERAL					
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres	
ANDRADE		CONTRERAS.		CRISTIAN RICARDO.	
9 Masculino o Femenino		10 Masculino ☒ Femenino ☐		11 Año	
SEXO MASCULINO.				1994	
14 País		15 Departamento, Int., o Com.		16 Municipio	
COLOMBIA.		NORTE SANTANDER.		CUCUTA.	
LUGAR DE NACIMIENTO					
SECCION ESPECIFICA				18 Hora	
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento				2.00am	
DATOS DEL NACIMIENTO				21 No. licencia	
CASA: Avenida 4 No. 2 - 30 Piso 2 BARRIO LA VICTORIA.					
19 Documento presentado - Antecedente (Cari. médico, Acta parroq. etc.)				20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
DECLARACION DE TESTIGOS.					
22 Apellidos (de soltera)				23 Nombres	
CONTRERAS HERNANDEZ.				CARMEN MARIA.	
26 Identificación (clase y número)				28 Nacionalidad	
C.C.No. 37.367.009 CONVENCION (N.S.)				COLOMBIANA.	
MADRE				27 Profesión u oficio	
				EMPLEADA.	
28 Apellidos				29 Nombres	
ANDRADE ARQUELLO.				RICARDO POLIVIO.	
31 Identificación (clase y número)				32 Nacionalidad	
V.C.No. 198130 BOGOTA.				ECUATORIANA.	
PADRE				30 Edad	
				46 años	
34 Identificación (clase y número)				35 Firma (autógrafa)	
V.C.No. 198130 BOGOTA.				RICARDO POLIVIO ANDRADE ARQUELLO.	
DENUNCIANTE				37 No. (autógrafa)	
36 Dirección postal				Firma (autógrafa)	
Av. 4 No. 2 - 30 piso 2 LA VICTORIA.				LUIS REMIGIO RODRIGUEZ NORIEGO	
38 Identificación (clase y número)				41 Nombre	
C.C.No. 13.388.795 EL ZULIA (N.S.)				Firma (autógrafa)	
TESTIGO				42	
40 Domicilio (Municipio)				Av. 3 No. 1 - 40 LA VICTORIA.	
42 Identificación (clase y número)				43	
C.C. No. 13.508.978 CUCUTA (N.S.)				CARLOS ALBERTO SALAZAR NOREÑA.	
TESTIGO				44	
44 Domicilio (Municipio)				Av. 3 No. 1 - 50 LA VICTORIA.	
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)				45	
46 Día				47 Mes	
20				SEPTIEMBRE	
1994				48 Año	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL				49	

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CUCUTA
NOTARIA SEXTA
CUCUTA NORTE SANTANDER
CUCUTA NORTE SANTANDER
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CUCUTA
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CUCUTA

(ESTE REGISTRO HA DE SER PERMANENTE)
1592/12/06
SEXIA

259

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.476.423**
ANDRADE CONTRERAS

APELLIDOS
CRISTIAN RICARDO

NOMBRES
Cristian Andrade C.



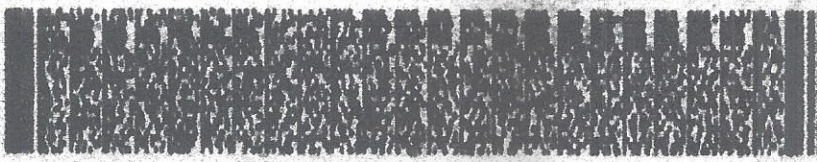
FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1994**
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAY-2012 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sánchez Torres*

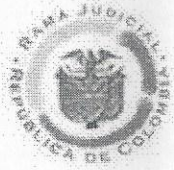
INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



P-2500100-00384579-M-1090476423-20120628 0030320719A 1 36666028

REPUBLICA DE COLOMBIA



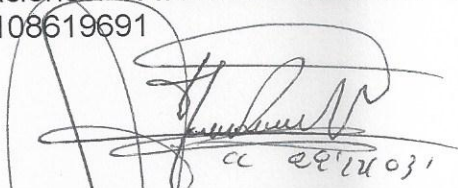
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), compareció al Despacho del Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta el señor GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ, quien se identifica con la C. de C. No. 88.221.037, con el fin de notificarse del auto admisorio dictado dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2019-00381-00 (Int. 16359), promovido por AIDEE RODRIGUEZ ALVAREZ respecto del causante RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO. En consecuencia se le hace entrega de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Dirección de Notificaciones: Avenida 9 Calle OB- No. 9-06 Barrio Panamericano
- Cúcuta. Celular 3108619691

Notificado,


GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario

Recibí